## Los Estatutos Sociales Europeos y de Sud Asia Un análisis comparativo

#### Shveta Dhaliwal<sup>1</sup>

#### Resumen

El regionalismo se ha mantenido siempre como un área de estudio importante en las Relaciones Internacionales. Acontecimientos recientes como la globalización le han dado un nuevo impulso. Si se mira atentamente, pueden observarse muchas interrelaciones entre sucesos que aparentemente parecen muy diferentes. Este trabajo es un intento de estudiar la evolución en los derechos humanos a nivel regional y sub-regional, y de realizar un análisis comparativo. Como una cuestión de hecho, las regiones han sido muy eficaces para hacer cumplir, los de otro modo débiles, derechos humanos a nivel internacional. A través de este trabajo se busca dar luz sobre los esfuerzos realizados por Europa, en el marco del Consejo de Europa (CE), y por el sur de Asia, en la Asociación Sud-Asiática para la Cooperación Regional (ASACR), a través de la adopción de Cartas Sociales. El principal propósito de este estudio es incursionar en el alcance y las perspectivas de establecer un mecanismo de derechos humanos en la ASACR, inspirado en la experiencia europea. Esta es un área que no ha sido objeto de un análisis serio hasta ahora.

Palabras clave: derechos humanos - regionalismo - Europa - Sud Asia - Cartas Sociales

#### Introducción

Los derechos humanos universales se clasifican en generaciones. Los Derechos Civiles y Políticos (DCP) son la primera generación, los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), la segunda, y los Derechos de Solidaridad son considerados como la tercera. Me centraré, en esta oportunidad, en las dos pri-

meras y en cómo las regiones se identifican con alguna de las dos, por razones propias de sus dinámicas regionales y trasfondos políticos. Las dos primeras generaciones representan los tipos más básicos de los derechos humanos.

Este trabajo se ha planeado como una pirámide invertida, ya que va de lo general a lo

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Departamento de Ciencias Políticas, y Coordinadora de la Escuela de Ciencias Sociales y Estudios Interdisciplinarios (SEIC) en la Rajiv Gandhi National University of Law (Patiala, Punjab, India). Artículo original en inglés. Traducido por el Lic. Martín A. Rodríguez (Jefe de Carrera de la Licenciatura en Relaciones Internacionales, Universidad Católica de Salta), y Gala Soler, estudiante de Relaciones Internacionales, Universidad Católica de Salta.

particular, y se divide en cuatro partes. La primera recorre los caminos desde la perspectiva internacional sobre el desarrollo de los derechos humanos; la segunda explora las implementaciones regionales de los DESC; la tercera pone a las dos Cartas Sociales regionales cara a cara y analiza en forma comparada su evolución. La cuarta resume todo el análisis y brinda conclusiones y sugerencias.

### Perspectiva internacional del desarrollo de los Derechos Humanos

Dado que este documento tiene como punto de partida el papel de las regiones en la promoción y protección de los derechos humanos, es imprescindible hacer referencia a las normas internacionales de derechos humanos y a sus sistemas de vigilancia, de los cuales estos sistemas regionales obtienen su apoyo y su mandato. Las bases del régimen internacional de derechos humanos se establecen en la Carta Internacional de Derechos Humanos, compuesto por la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) de 1966, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de 1966, y sus Protocolos (dos del PIDCP surgidos en 1966 y 1989, y uno del PIDESC aprobado en 2008).

La DUDH es de naturaleza no vinculante. Son los dos Pactos y Convenciones, que se basan en tratados, los que son responsables de velar por la aplicación de los derechos humanos. Los Protocolos se añaden a la fuerza de los Convenios. Sin embargo, no es tan simple como pareciera. La naturaleza de los DCP, también conocidos como los derechos humanos de primera generación, se considera diferente de la de los DESC, también conocidos como los de segunda generación (South Asian Human Rights Documentation Centre: 2006). Esta distinción en su naturaleza afecta en gran medida a la aplicación de estos derechos. Una breve descripción de la diferencia entre estas generaciones se discute en los párrafos siguientes.

Derechos Civiles y Políticos (DCP) versus Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC)

Hay algunas diferencias básicas en la naturaleza y tipo de los DCP y los DESC que se reflejan también en los pactos internacionales.

En primer lugar, los DCP imponen obligaciones negativas para el Estado (por ejemplo, las personas obtienen el derecho a criticar al gobierno, a votar y a participar en él y a controlar sus acciones a través de diferentes mecanismos populares, para que se ajusten a derecho), mientras que los DESC imponen obligaciones positivas (por ejemplo, las personas buscan la ayuda del Estado para proveerse de agua potable, vivienda, empleo, etc.). Los DESC instan al Estado a «hacer» estas cosas.

En segundo lugar, los DCP son individuales por naturaleza, mientras que los DESC pueden ser reclamados por grupos o sectores de la sociedad (por ejemplo, mujeres, niños, trabajadores, etc.).

En tercer lugar, los DCP son evaluados sobre su situación actual dentro de un Estado, ya que estos derechos deben ser proporcionados a las personas independientemente de las formas de gobernanza<sup>2</sup> que posea el Estado, mien-

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> N. del T.: Gobernanza, o *Governance* en inglés, significa: el proceso de toma de decisiones y el proceso por el que las decisiones son implementadas. De acuerdo a Naciones Unidas la gobernanza se

tras que los DESC son futuristas en el enfoque, se presentan como un «deber» de los Estados de aplicarlos, de acuerdo a las fuentes de las que «se han» de generar a través de varios proyectos.

En cuarto lugar, los DCP son los preferidos por el mundo occidental y los DESC son los preferidos por las regiones no occidentales. Esto, tal vez, se debe a que los países occidentales son liberales en el enfoque, y en los no occidentales predominan los «valores asiáticos», que suponen la preferencia de estas regiones hacia las obligaciones positivas de los Estados para con las sociedades y no para las demandas individuales.

En quinto lugar, se entiende que los DPC son más definidos, ya que en algunos artículos del propio Pacto establecen condiciones por las cuales pueden suspenderse, y otras cláusulas establecen los derechos que nunca pueden descartarse. El artículo 4 del PIDCP trata las cláusulas de derogación del PIDCP. Se prevé la no derogación de lo dispuesto en los artículos 6, 7, 8 (párrafos 1 y 2), 11, 15, 16 y 18 (Mc Godrick: 2006), mientras que no existe tal cláusula, de suspensión o no, en el PIDESC, aunque hay ambigüedades en su claridad.

Son las diferencias en la naturaleza de estas dos categorías, las que se reflejan en el sistema de vigilancia de estos derechos humanos. La maquinaria para la aplicación de los derechos enunciados en el PIDESC es muy diferente del PIDCP. Se debe a que la implementación de los Derechos Económicos y Sociales es un asunto nacional que requiere de una maquinaria administrativa a nivel estatal para protegerlos y mejorarlos.

Los Estados Parte en el Pacto no se comprometen a garantizar los derechos consagrados en él de inmediato, lo mismo sucede en el Pacto Internacional de DCP (el artículo 2 del PIDCP y el artículo 2, inc. 1, del PIDESC). Como se mencionó anteriormente, los DESC son de carácter futurista, los estados sólo se comprometen a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia internacional, hasta el máximo de sus recursos disponibles.

Para el PIDCP el seguimiento es realizado por el Comité de Derechos Humanos. El Comité lleva a cabo sus funciones estipuladas en el Pacto de cuatro maneras diferentes: el Procedimiento de Información, el Sistema de Comunicación Interestatal, el Procedimiento de Conciliación, y el Sistema de Comunicación Individual.

Se debe considerar que el PIDESC es el único tratado de derechos humanos de las Naciones Unidas que no estableció un comité para supervisar y vigilar su aplicación<sup>3</sup>. En vez de ello el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales fue establecido por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), a través de la Resolución 1985/17, del 28 de mayo de 1985, para llevar a cabo las funciones de control que en un principio habían sido asignadas al mismo ECOSOC. La Comisión adopta un solo método, los Informes del Estado. De esta manera examina los informes transmitidos por cada Estado Parte y elabora respuestas a estas cuestiones en forma de observaciones finales, que se exponen como preocupaciones, y presenta sugerencias y recomendaciones<sup>4</sup>. En diciembre de 2008, se

considera «buena» y «democrática» en la medida en que las instituciones y procesos de cada país sean transparentes. Las instituciones hacen referencia a órganos tales como el parlamento y sus diversos ministros, agencias del Estado, ministerios, etc.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Ver: http://www.who.int/hhr/ecnomic social cultural.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Ver: http://www.unhchr.ch/tbs/doc.Nsf

le ha añadido al Pacto un Protocolo Facultativo, que provee a la Comisión el procedimiento de Comunicación Individual. Sin embargo el Protocolo Facultativo no entrará en vigor hasta que 10 estados lo hayan ratificado. Se abre a la firma en Ginebra, en marzo de 2009, durante el décimo período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos<sup>5</sup>.

El análisis anterior muestra que el procedimiento de aplicación en virtud de los dos Convenios no es muy eficaz. En el PIDCP, el sistema de Comunicaciones Interestatal, según lo dispuesto en el artículo 41, no ha sido utilizado por los Estados que han hecho las declaraciones. El Procedimiento de Conciliación tampoco lo fue, dado que solo emplea el Sistema de Comunicaciones Interestatal. En lo que se refiere al Pacto Internacional de los DESC, no existe un procedimiento para su aplicación que no sea el Sistema de Notificación de Estado, que es un método débil para proteger los derechos previstos en el Pacto. Los Estados son siempre reacios a presentar informes por el temor de ver afectada su soberanía.

Desviándome un poco del punto anterior, cabe destacar que en esta trágica situación, los mecanismos regionales de derechos humanos surgen como un rayo de luz. Estos arreglos regionales para la protección de los derechos humanos siguen las normas del régimen internacional, sin embargo, son mucho más fuertes en caso de su aplicación.

## Convergencia del PIDCP y el PIDESC

Aunque estos dos tipos de derechos son diferentes en muchos aspectos, su interdependencia no puede ser ignorada. Para el mantenimiento de su *status* universal se consideró

necesario dejar en claro a los países que las generaciones de estos derechos son interdependientes e interrelacionados (Baehr, 1999). Su relación fue reconocida por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos celebrada en Teherán en 1968. En la proclamación final se declaró: «Ya que los Derechos Humanos y las libertades fundamentales son indivisibles, la realización plena de los recursos comunes sin el goce de los DESC es imposible» (párrafo 13 de la Proclamación de Teherán). La Asamblea General de Naciones Unidas reitera en la Resolución 32/130 de 1977:

Todos los Derechos Humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes, e igual atención y urgente consideración se debe dar a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles y políticos, y de los derechos económicos, sociales y culturales.

En esta Resolución también se afirmó que «la plena realización de los DCP sin el goce de los derechos económicos, sociales y culturales resulta imposible. Los DCP son los medios para alcanzar el poder social y económico de las personas». La Conferencia de Viena sobre Derechos Humanos, celebrada en 1993, registra en el epígrafe 1:

...el compromiso solemne de todos los Estados de cumplir sus obligaciones, de promover el respeto universal y la observancia y protección de todos los Derechos Humanos, y las libertades fundamentales de todos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, otros instrumentos relativos a los Derechos Humanos, y del

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Ver: http:// humanrightsnexus.org/index.php?opction= com cont&task= view& id=49& I temid=67

derecho internacional. El carácter universal de esos derechos y libertades no admite dudas<sup>6</sup>.

Por lo tanto, se insiste en que no hay, y no puede haber, ningún debate sobre la universalidad de los derechos humanos, y, es obligatorio aclarar aquí, que todos los esfuerzos regionales para hacer cumplir los derechos humanos no son una ruptura con este enfoque, más bien las regiones han fortalecido al movimiento de los Derechos Humanos Universales. Bajo el art. 5, la Declaración de Viena de 1993 establece:

Todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes e interrelacionados. La comunidad internacional debe tratar a los derechos humanos de manera justa y equitativa, en pie de igualdad, y con la misma expresión será sentida la ausencia de derechos sociales y económicos. Es deseable, por tanto, que los Estados deben dar la misma importancia a los derechos establecidos en ambos Pactos, a la vista de su interdependencia<sup>7</sup>.

La interdependencia de todos los tipos de derechos humanos también es relevante para este trabajo de una manera diferente. En este escrito se ha puesto de manifiesto que las regiones occidentales tienen una preferencia por las DCP, y las regiones de Asia la tienen para los DESC, lo que no debe ser mal interpretado como una ignorancia de la región occidental por los DESC, o como una indiferencia de Asia por los DCP, dado que estos derechos van de la mano y la ejecución de unos conduce a la aplicación de los otros, por ejemplo, el derecho a la

educación, derecho a la seguridad social, etc.

Prioridades regionales hacia los dos tipos básicos de Derechos Humanos (PIDCP y PIDESC)

No cabe duda que, en esencia, los derechos están interrelacionados y son interdependientes, sin embargo, la dicotomía entre las dos clases de derechos humanos se ha observado en las plataformas regionales; en algunas regiones se ha visto preferencia por los DCP (Europa y América), mientras que en otros ha habido predilección y atención por los derechos económicos, sociales y culturales (África, Asia y subregiones de Asia). Pero, afortunadamente, la mayoría de estas regiones han logrado un equilibrio entre las dos (la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, de 1981, ha incorporado a los DCP y a los DESC en un solo documento) y otras están en ese proceso (Europa y América), haciendo esfuerzos para incorporar los DESC en el seguimiento de los DCP.

# Implementación regional de los DESC

La importancia de la gobernanza regional ha afectado en gran medida al régimen de los derechos humanos desde el principio. En el debate sobre el Pacto Internacional de los Derechos Humanos, la diferencia en los enfoques regionales fue muy visible y esto llevó a que surgiesen dos Convenciones en lugar de una. Por un lado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Otro aspecto de importancia

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Ver en: http:// www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf /(symbol) /a.conf.157.23.en

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Ver: http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(symbol)/a.conf.157.23.en

de las regiones es que, casi al mismo tiempo, estas comenzaron a trabajar en la aplicación regional de los derechos humanos. Por ejemplo, Estados Unidos aprobó la Declaración sobre los Derechos y Deberes del Hombre en 1948, pocos meses antes de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por las Naciones Unidas en diciembre de 1948, y se constituye como el único documento de derechos humanos que no se refiere a la DUDH. Así mismo, el primer mecanismo establecido sobre derechos humanos por medio de un Tratado, fue adoptado por una región, es el Convenio Europeo de Derechos Humanos, aprobado por el Consejo de Europa en 1950. Dado que los DCP son los preferidos en Occidente, como se dijera anteriormente, el Convenio incluye solo a estos y no menciona a los DESC. Este punto es relevante para justificar las iniciativas de Derechos Humanos de la ASACR, que se tratarán más adelante. También es el caso de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que luego adopta las disposiciones de los DESC mediante un protocolo<sup>8</sup>. En 1961, cinco años antes de los Pactos de las Naciones Unidas, el Consejo de Europa adoptó una Carta Social9, dedicada a la segunda generación de derechos humanos, es decir, los DESC. En lo que refiere a Asia del Sur, no existe un tratado de derechos humanos para la región, sin embargo, al igual que Europa en el marco del Consejo, Asia del Sur bajo la ASACR ha Estado desde sus inicios trabajando en la concreción de los DESC.

# Europa y Asia: algunos puntos de afinidad

Las relaciones entre Europa y el sur de Asia son multidimensionales e históricas. Europa ha afirmado reiteradamente su interés por fortalecer los vínculos con el sur de ese continente. En los primeros años fue en forma bilateral con los países de la región, ahora es a través de la ASACR (Jean-Luc Racine, 2003). Los lazos entre Europa y el sur de Asia no son de origen reciente. Estas regiones han compartido una larga historia en las relaciones internacionales. Según Kant K. Bhargawa, India, Pakistán, Bangladesh, Nepal y Afganistán estaban en la región india del rey Ashoka<sup>10</sup> y compartían fuertes lazos con muchas Ciudades-Estado europeas. Más tarde el sur de Asia fue más expuesto a la administración y a la política europea, debido al sometimiento de la región a la dominación británica (Sahasrabuddhe, 2008).

Sin embargo, ambas regiones comenzaron

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> El Protocolo Adicional de San Salvador 1988. Para más detalles, véase: http://www.oas.org/juridico/Engish/Treaties/a-52.html (consultado el 22 de noviembre de 2009).

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> La Carta Social Europea fue firmada en 1961, cinco años antes de que el PIDESC, por lo tanto, la Declaración Universal de Derechos Humanos fue la inspiración para esta Carta Social en las etapas iniciales.

N. del T.: El Rey Ashoka (o Asoka), llamado «el Grande» o «el guerrero budista», nació aproximadamente en el año 304 a. C. en la moderna Patna, capital del Imperio de los Maurya, una dinastía surgida del confuso período que siguió a la muerte de Alejandro Magno. El imperio de Maurya abarcaba la mayor parte del subcontinente indio. Ashoka, quien se convirtió al budismo y transformó en política de Estado su difusión, gobernó desde el año 273 a. C. hasta su muerte, aproximadamente en el 232 a. C. Durante su gobierno se dio la mayor extensión del imperio. El «capitel de Ashoka» (cuatro leones estando espalda con espalda), que se ubican al tope de las «columnas de Ashoka», erigidas por tal emperador en Sarnath hacia el 250 a. C., y donde se establecían los famosos edictos que buscaban mantener el orden social y feliz a la población, es ahora la figura del escudo de la India.

a crecer en la era post Segunda Guerra Mundial. En Europa surgió una tendencia hacia la cooperación durante la Guerra Fría, mientras que en el sur de Asia se produjo una oleada de «lucha por la libertad». Mientras Europa iniciaba la unidad (Tratado Franco-Alemán firmado en 1963), el sur de Asia se dividía con la partición de la India y Pakistán, y la posterior creación de Bangladesh. El Pacto Franco-Alemán por la paz fue emulado por la India y Pakistán en 1982, por medio de la redacción del «Tratado de Paz, Amistad y Cooperación». Europa comenzó a transformarse en una comunidad en las décadas de 1970 y 1980 (con la creación de CEE), la demanda de la cooperación regional en el sur de Asia surgió también en la década de 1970, y en la de 1980 Bangladesh presentó una propuesta para una organización regional para los siete países de la región (Bhargava 1998). Aquí también se puede observar la única similitud entre estas dos regiones.

India se mostró reacia a unirse a una plataforma regional, ya que era el país más grande y sospechaba que los otros países miembros podrían «conspirar» en su contra. Postura similar fue la de Inglaterra (Bhargava, 1998). Inglaterra se unió a la CEE en 1973, y la India se unió a la ASACR en 1985, cuando la asociación logró tener siete países en la reunión de Dhaka. El interés de Europa en Asia y particularmente en Asia del Sur comenzó a desarrollarse 1994, cuando se estableció una Comisión Europea para una nueva estrategia para Asia (Bhargava, 1998).

En 1996, la Unión Europea firmó un memorando de entendimiento de cooperación con la ASCR<sup>11</sup>. Europa, a través de la Unión Europea, colaboró con ciertos países del sur de Asia, por ejemplo en Bangladesh, la UE

comprometió su asistencia al proceso de paz de Chittagong Hill en 1997 (Jean-Luc Racine 2003). En Sri Lanka, la UE también actuó facilitando acuerdos entre los «Tigres de Liberación Eelam Tamil» y el gobierno. En el caso de Afganistán, el miembro más nuevo de la ASARC, la UE apoyó el establecimiento de un gobierno representativo 12. Con la India, la UE también firmó un acuerdo de asociación.

En la actualidad, Europa es liderada por dos ondas regionales paralelas, una representada por la Unión Europea (UE), que simboliza el supra-nacionalismo, ya que obliga a sus miembros a promover la cooperación más allá de sus fronteras políticas. Esta característica de la UE es seguida por la ASACR, iniciando el Área de Libre Comercio del Asia Meridional (ALCAM) en 1993. La segunda ola de organización regional que representa Europa es el Consejo de Europa (CE) y este funciona con un equilibrio entre la supranacionalidad y la soberanía de los Estados, ya que incluye a los gobiernos en el seguimiento de los tratados y convenciones, y les ofrece la posibilidad de establecer reservas. La ASARC ha comenzado recientemente a seguir los pasos del Consejo de Europa por medio de la adopción de una Carta Social en el año 2004.

Las dos Cartas Sociales muestran el punto de encuentro de estas regiones diferentes, por otro lado significan también la necesidad universal de la vigencia de los Derechos Económicos y Sociales.

Antes de comparar las iniciativas similares de las Cartas Sociales, y la convergencia de estas regiones, se deben tener en cuenta sus diferencias, dado que estas serán las justificaciones de las formas particulares adoptadas para la aplicación de las Cartas.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Ver en: http://ec.europa.eu/ external relations/saarc/index en.htm

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Ver en: www.europa eu.int/comm/external\_ relations/Afghanistan/:Intro/index

# Europa y Asia: algunos puntos de diferencia

El regionalismo europeo crece a un ritmo acelerado, mientras que en el sur de Asia el crecimiento ha sido lento (Amin 2008). La razón de esta situación, que es también otro punto de diferencia entre ambas regiones, es que Europa ha creado un equilibrio entre el regionalismo supranacional y la soberanía del Estado, representado por la Unión Europea (UE) y el Consejo de Europa (CE), respectivamente. En cambio en el sur de Asia los Estados tienen un complejo de soberanía exagerado y una etapa discreta de cooperación regional (Dhaliwal, 2009). Estos países también sufren de desconfianza mutua y se sienten amenazados por la actitud de «gran hermandad» de la India, etapa que Europa ha superado.

Otro gran problema en el caso de Asia meridional es la variedad de regímenes políticos. En esta pequeña sub-región se pueden encontrar monarquías, democracias, regímenes militares, etc., en formas de facto y de jure. Estos regímenes enfrentan amenazas internas y externas. Internas, debido a la debilidad de los sistemas sociales, los problemas económicos, etc., y externas por la desconfianza mutua entre sus miembros, las reivindicaciones territoriales, etc. Este hecho ha sido también superado por Europa a través de la apertura exitosa de sus fronteras y la adopción de una moneda común.

El sur de Asia, tiene además, una enorme población y gobiernos con menores recursos, estos dos factores suponen un desafío a la situación de los derechos humanos. Sin embargo, esta región no tiene un mecanismo de derechos humanos. En el caso de Europa, el Consejo de Europa ha establecido un sólido mecanismo de derechos humanos, que es tratado en base a mantener a los Estados restringidos, a las personas facultadas, y a la región próspera.

Otra gran diferencia entre estas dos regiones es que las instituciones europeas están bien desarrolladas. Europa creó el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el Tribunal Europeo de Justicia, el Parlamento Europeo, etc., mientras que en el sur de Asia tales instituciones se encuentran muy lejos de estar bajo seria consideración (Naqvi 2006). A pesar de que Europa no trabaja con el principio de consenso, y la ASACR sí sigue ese criterio (Bhargwa, 1998), aquellos países consideraban al mundo comunista como un problema de todos, mientras que los de Sud Asia no tienen ninguna amenaza en común desde fuera del región, por lo tanto, carecen de motivación para trabajar juntos, y mantienen recelos entre ellos. Esto implica que los Estados no se unen para establecer una fuerza regional.

Por último, pero no por esto menos importante, el sur de Asia no posee una organización supranacional para imponer algunas decisiones, y para mantener a los Estados comprometidos, lo que sí se estableció en Europa a través de la adopción del significativo Tratado de Maastricht en 1992, y se fortaleció con el Tratado de Lisboa de 2007, que entró en vigencia en 2009.

Las Cartas Sociales: ¿punto de encuentro entre Europa y Asia del Sur?

El Consejo de Europa fue fundado en 1949, y en 1950 surgió el Tratado Base de la Convención Europea de Derechos Humanos. Del mismo modo en el caso de la ASACR, formada en 1985, las cuestiones de los derechos humanos han sido el eje en la segunda Cumbre de 1986. Ambas Cartas se centran en los derechos humanos de segunda generación, que son los económicos y sociales. Los detalles de estas Cartas se discuten a continuación.

# La Carta Social Europea: origen y expansión

La Carta Social Europea es la tercera de una serie de tratados europeos con el objetivo de plantear los derechos humanos, después del Estatuto del Consejo de Europa, firmado en Londres el 5 de mayo de 1949, y del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos), firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950<sup>13</sup>. El CE firmó un Tratado de Derechos Sociales en el año 1961 con el fin de ampliar el alcance del mecanismo de derechos humanos en Europa (Murdoch, 2009). Este mecanismo europeo de los derechos humanos ya era funcional a partir de 1950. Con el Tratado de Derechos Sociales del Consejo de Europa, se garantizan algunos Derechos Humanos Sociales y Económicos a su pueblo. Estos derechos no se incluyeron en el Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1950, dado que su naturaleza era sobre Derechos Civiles y Políticos. Europa tardó más de una década para incorporar los Derechos Económicos y Sociales en su mecanismo de Derechos Humanos, lo que vuelve a demostrar la preferencia de Occidente hacia los DCP, ya que son más liberales en el enfoque. La Carta Social Europea se ha completado tres veces a través de los protocolos aprobados en 1988, 1991 y 1995. La Carta también ha sido revisada en 1996 (Alston, 2005).

La siguiente información sobre el crecimiento y el desarrollo en la Carta Social Europea se basa principalmente en los datos facilitados por el Consejo de Europa.

El Protocolo Adicional de 1988 agregó el

derecho de los trabajadores a la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, sin discriminación por razón de sexo; a ser informados y consultados en la empresa, a participar en la determinación y mejora de las condiciones de trabajo y el medio ambiente de trabajo en la empresa, y el derecho de las personas de edad avanzada a la protección social.

El Protocolo de Enmienda de 1991<sup>14</sup> clarifica las funciones respectivas de los dos órganos principales de control, la Comisión Europea de Derechos Sociales y el Comité Gubernamental, y refuerza la participación de los interlocutores sociales y las organizaciones no gubernamentales. El Protocolo adicional de 1995 proporciona un sistema de reclamaciones colectivas facultando a los interlocutores sociales y a las organizaciones no gubernamentales a presentar denuncias colectivas de violaciones de la Carta en los Estados que la han ratificado. Las denuncias son examinadas por el Comité Europeo de Derechos Sociales, que las declara admisibles si se han cumplido los requisitos formales. La revisión de la Carta Social Europea de 1996 incluye todos los derechos mencionados en los protocolos anteriores en un único documento y proporciona algunos nuevos derechos, como el derecho a la protección contra la pobreza y la exclusión social, a la vivienda, a la protección en caso de despido, contra el acoso sexual en el lugar de trabajo y otras formas de acoso; los derechos de los trabajadores con responsabilidades familiares a la igualdad de oportunidades e igualdad de trato, y los derechos de los representantes de los trabajadores en las empresas. También hizo algunas modificaciones adicionales

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Ver: Carta Social Europea. Breve guía, del Consejo de Europa, Estrasburgo, 2000.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Abierto a la firma de los Estados miembro del Consejo de Europa signatarios de la Carta, en Turín el 21 de octubre de 1991.

como refuerzo del principio de no discriminación: la mejora de la igualdad de género en todos los ámbitos cubiertos por el tratado, una mejor protección de la maternidad y la protección social de las madres, mejor protección social, jurídica y económica de los niños que trabajan, y una mejor protección de las personas con discapacidad.

La aplicación de la nueva Carta cae bajo el mismo sistema de control que la Carta de 1961, desarrollado por el Protocolo de Enmienda de 1991 y por el Protocolo Adicional de 1995, sobre un sistema de reclamaciones colectivas<sup>15</sup>. En la actualidad la Carta tiene seis partes, la primera, consta de 19 artículos que garantizan los Derechos Económicos y Sociales, y ha sido ratificada por 41 Estados. Con el fin de obtener esta Carta firmada y ratificada por la mayoría de los países, se permitió que los Estados tuviesen la libertad de mantener cierta reserva. En esta se prevé que las partes presenten informes nacionales que pueden ser de dos tipos, bianual u ocasional (Harris 2000). Los informes bianuales son enviados sobre las disposiciones de la Carta que hayan sido aceptadas. Sin embargo, los informes ocasionales son enviados por los Estados parte con respecto a los artículos no aceptados de la Carta. Los individuos no tienen mecanismos de denuncia en esta Carta. Sin embargo sí se añadió uno de denuncia colectiva a la Carta por el Protocolo de 1991. Los informes de los Estados se someten al Comité Europeo de Derechos Sociales, que considera sus aspectos jurídicos. El seguimiento de la Carta Social, en su segundo nivel involucra a los gobiernos de los Estados parte de la Carta por medio de una oficina que se llama Comité Gubernamental. Este Comité está constituido por los burócratas de los Estados parte de la Carta, y en este nivel se aplica

el principio *Peer Pressure* (presión de los pares), ya que los miembros señalan los inconvenientes de los Estados y se analizan las posibles perspectivas de mejora. Los miembros del Comité también pueden hacer preguntas a los demás miembros que representan a sus Estados. Este comité prepara la recomendación que se presentará al Comité de Ministros. Esta oficina constituye un logro importante del regionalismo europeo, ya que da el debido respeto a los Estados Soberanos, permitiendo participar a sus representantes en el procedimiento de seguimiento de la Carta Social.

Carta Social de Sud Asia: antecedentes históricos y situación actual

En el caso de la región de Asia del Sur, la idea de una Carta Social fue gestándose desde 1986, y pudo surgir recién en 2004. Los Jefes de Estado y de Gobierno de los siete países miembros fundadores del sur de Asia se reunieron en Sri Lanka, en Dhaka, los días 7 y 8 de diciembre de 1985, y firmaron la Carta de la Asociación de Sud Asia para la Cooperación Regional (Dhaliwal, 2009). El crecimiento y desarrollo de la Carta de la ASACR y sus sugerencias se discuten a continuación.

En la II Cumbre de la ASACR, celebrada en Bangalore del 16 al 17 noviembre de 1986, se instó a que la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño debía ser adoptada. Esto se repitió en la III Cumbre celebrada en Katmandú del 2 al 3 de noviembre de 1987. En la IV Cumbre, celebrada en Islamabad del 29 al 31 de diciembre de 1988, se instó colectivamente a observar a 1990 como el «Año ASACR de la Niña», y se discutió acerca de la idea de una «ASACR-2000: Una Perspectiva de las Necesidades Básicas», lo que a

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Ver en: http://conventions.coe.int/Treaty/en/Summaries/Html/128.htm

su vez representaba una insinuación hacia las verdaderas necesidades sociales de la gente del sur de Asia. También se acordó que 1991 debía ser «El Año de la Vivienda» y «El Año de la Vivienda para Todos» en el 2000.

En la V Cumbre celebrada en Malé los días 21 a 23 de noviembre de 1990, se declaró a la década 1990-2000 como el «Decenio de la ASACR de la Niña», otro aspecto social de los Derechos Humanos. En la VI Cumbre celebrada en Colombo el 21 de diciembre de 1991, la «Reducción de la Pobreza» fue agregada como una preocupación importante, junto con la necesidad expresada por la protección del medio ambiente. En la VII Cumbre celebrada en Dhaka del 10 al 11 de abril de 1993, se anunció un consenso para la «Erradicación de la Pobreza». Además, se aprobó un «Plan de Acción para las Personas con Discapacidad», y temáticas como el «Contacto de Pueblo a Pueblo» se sumaron a las preocupaciones ASACR. El desarrollo humano también fue añadido a la temática tratada:

Una política de desarrollo humano, incluyendo el fortalecimiento de la función social y la situación de las mujeres pobres, la provisión de la educación primaria universal, el desarrollo de habilidades, la atención primaria de la salud, la vivienda para los pobres y la protección de los niños.

La VIII Cumbre celebrada en Nueva Delhi del 2 al 4 de mayo de 1995 marcó la primera década de la ASACR. Todos los temas relacionados con la seguridad humana mencionados en las declaraciones anteriores fueron mencionados y algunos fueron elaborados.

En la IX Cumbre de Maldivas, celebrada el 12 al 14 de mayo de 1997, se decidió que se constituyera un «Grupo de Personas Eminentes» (GPE), con destacados antecedentes en actividades relativas a la cooperación regional,

compuesto por un representante de cada Estado miembro, con la discreción para que cada Estado pudiese designar a un representante adicional. El GPE fue constituido para evaluar el desempeño de la ASACR, desarrollar una «visión de largo plazo» y formular un plan de acción, incluyendo una perspectiva de Agenda de la Asociación para el año 2000 y más allá, que incluyera los objetivos que pudieran, y debieran ser logrados para el año 2000. El Grupo debería informar a los Jefes de Estado y de Gobierno en la X Cumbre de la ASACR.

Por primera vez la idea de una Carta Social fue propuesta por el GPE en la X Cumbre celebrada en Colombo, Sri Lanka, del 29 al 31 de julio de 1998. En la XI Cumbre celebrada en Katmandú, Nepal, del 4 al 6 de enero de 2002, se adoptó una declaración y se aceptó completamente el «Informe del Grupo de Personas Eminentes». La XII Cumbre celebrada en Islamabad, Pakistán, del 4 al 6 de enero de 2004, reiteró los compromisos anteriores con la seguridad humana, y finalmente se firmó la Carta Social.

Desde entonces, se ha dado énfasis a la Carta en todas las ocasiones de la ASARC. En la XIII Cumbre celebrada en Dhaka, Bangladesh, del 12 al 13 Noviembre de 2005, se reconoció que la realización de la Carta Social era «crucial para permitir a la ASACR, satisfacer las esperanzas y aspiraciones de los pueblos comunes del sur de Asia y visiblemente mejorar la calidad de sus vidas». En la XIV Cumbre que tuvo lugar en Delhi, el 3 y 4 de abril de 2007, se tuvieron en cuenta brevemente los elementos de la seguridad humana y se reiteró de la necesidad que tuvo la creación de la Carta Social. En la XV Cumbre celebrada en Colombo, el 2 y 3 de agosto de 2008, se conoció con satisfacción la firma del Fondo de Desarrollo de la ASACR. En lo que respecta a las obligaciones legales dilucidadas en el artículo 1, relativas a las disposiciones generales de la Carta se establece:

Los Estados parte convienen en que las obligaciones derivadas de la Carta Social serán respetadas, protegidas y cumplidas sin reservas, y que la aplicación de las mismas a nivel nacional será revisada continuamente a través de acuerdos y mecanismos regionales acordados. La aplicación de la Carta Social debe ser facilitada por un Comité de Coordinación Nacional, o cualquier mecanismo nacional adecuado por el que se haya decidido cada país.

A ninguna autoridad o institución de la ASACR se le asigna el deber de supervisar la aplicación. Sigue siendo esta una obligación de los Estados parte. No ha habido ninguna modificación, o adición, a la Carta Social del sur de Asia hasta la fecha.

### Análisis comparativo de las Cartas Sociales

Para apoyar el análisis comparativo entre las dos Cartas Sociales, y su posterior relación con el Pacto Internacional, se ha elaborado una tabla (Tabla 1) en la que se han puesto de manifiesto las tendencias mundiales, regionales y subregionales relacionadas con los Derechos Humanos. También es un intento de apoyar el argumento de que el régimen internacional de los Derechos Humanos implica, en realidad, a los regímenes regionales y subregionales. Estas son las generaciones de la vigilancia o monitoreo de los Derechos Humanos.

A nivel internacional, las Naciones Unidas (NU) adoptaron el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Civiles (PIDESC) en 1966, que entró en vigor en 1976. Este Pacto fue elaborado para proteger y promover los derechos humanos de segunda ge-

neración, que abordan las necesidades diarias de las personas y promueve las obligaciones positivas del Estado, este debe adoptar las medidas para mejorar la situación de estos derechos (derecho al trabajo, protección de la pobreza, el derecho a la educación, etc.) de sus pueblos. A nivel regional, el Consejo de Europa (CE), siguió a las Naciones Unidas y aprobó la Carta Social Europea (CSE) en 1961, que entró en vigor en 1965 (Greer, 2006). A nivel subregional la ASACR también adoptó una Carta Social (CSASACR) en 2004, que entró en vigor en el mismo año. El PIDESC posee setenta firmas y ciento sesenta ratificaciones, lo que significa que en el derecho interno de estos ciento sesenta Estados, se han adoptado las disposiciones del Pacto. La CSE tiene cuarenta y siete firmas y cuarenta y un ratificaciones<sup>16</sup>, en el caso de ASACR, los ocho miembros han adoptado esta Carta en el derecho interno. Se debe tener en cuenta aquí que es la voluntad de los Estados aplicar a nivel nacional los compromisos internacionales, regionales y subregionales en forma progresiva. Como vemos, el número de los Estados que no han ratificado el PIDESC, la CSE y la CSASACR disminuye desde el nivel internacional al subregional. Al PIDESC se le ha añadido recientemente un Protocolo Facultativo en diciembre de 2008, la CSE ha tenido tres Protocolos y la CSASACR no ha recibido aún ningún protocolo o enmienda.

Los derechos previstos en el presente Pacto y en las Cartas Sociales son de naturaleza económica y social, por lo tanto son similares. El texto del PIDESC establece estos derechos en los artículos 1 al 15, en la CSE del artículo 1 al 19, y en la CSASACR del 3 al 9.

El órgano de control para la aplicación de los derechos previstos por el PIDESC es el Consejo Económico y Social (ECOSOC); para

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Ver en: http://:www.coe.int/t/dghl/monitoring/socialcharter/default en.asp

**Tabla 1.** Comparación de la Vigilancia de los Derechos Socio-Económicos por la ONU, el CE y la ASACR de acuerdo con las tendencias internacionales, regionales y sub-regionales de Derechos Humanos.

Organización	Naciones Unidas	Consejo de Europa	ASACR	
Adopción	1966	1961	2004	
Ejecución	1976	1965	2004	
Provisión para reservas	Sí	Sí	No	
Firmantes	69	47	8	
Ratificaciones	160	41	8	
Protocolos / Enmiendas	Uno	Tres	Ninguno	
Derechos Garantizados	La autodeterminación, la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, el derecho a trabajar, a formar sindicatos, derecho a la seguridad social, derecho a un nivel de vida adecuado, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental adecuada, el derecho a la educación, derecho a participar en la vida cultural y a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones.	Vivienda, salud, educación, empleo, protección jurídica y social	Alivio de la pobreza salud, educación, desarrollo de recursos humanos y promoción de la movilización de la juventud, status de la mujer. Promoción de los derechos y el bienestar de la población infantil. Estabilización de drogadictos, desintoxicación, rehabilitación y reinserción.	
Artículos que proveen derechos	1-15	1-19	3-9	
Cuerpos de supervisión	Consejo Económico y Social (ECOSOC).	Comité Europeo de Derechos Sociales (CEDS) y el Comité Gubernamental (CG).	Comité Nacional de Coordinación (CNC).	
Cuerpos Regionales Internacionales	Sí (menos efectivo)	Sí	No	
Intervención del Estado en la vigilancia	No	Sí	Si	

#### Dhaliwal

Organización	Naciones Unidas	Consejo de Europa	ASACR	
Provisión de Reportes Estatales	Sí	Sí	No	
Reclamos Individuales	Sí (Protocolo de Diciembre de 2008).	No	No	
Reclamos Colectivos	No	Sí aceptados por 14 Estados.	No	
Provisión para audiencias orales	No	Sí	No	
Rol de la Secretaría	OACDH (Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas): soporte parcial.	Soporte a tiempo completo.	Sin función de la Secretaría.	
Rol de ONGs	Efectivo e informal	Efectivo y formal	Efectivo e informal	
Inconvenientes, Desventajas	Débil. Reportes del Estado. No vinculantes.	Sin reclamos individuales.	Sin un cuerpo regional que supervise. Sin un tratado de Derechos Humanos.	
Tendencias Recientes	Comunicación Individual	Advertencias Estatales	No	
Complementaria de DCP	Sí (PIDCP)	Sí (CEDH)	No	

el seguimiento de la CSE existen dos órganos de control: el Comité Europeo de Derechos Sociales (CEDS) y el Comité Gubernamental (CG). Para la CSASACR hay un Comité Nacional de Coordinación (CNC) en cada país miembro de la ASACR, pero no posee un mecanismo de seguimiento sobre la aplicación de lo acordado. El ECOSOC, no es muy eficaz en su control sobre la aplicación del PIDESC ya que sus decisiones no son vinculantes para los Estados parte, mientras que en el caso de la CSE los dos órganos de vigilancia mencionados son muy eficaces dado que el cumplimiento por los Estados es seguido por el Comité de Ministros del Consejo de Europa.

El ECOSOC no involucra a los Estados en el «seguimiento» de los derechos y otras disposiciones del Pacto, sino que sólo recibe los Informes de los Estados sobre la situación de estos derechos en sus sociedades. En la CSE el Comité Gubernamental se compone de representantes de los Estados, que toman parte en las decisiones sobre el cumplimiento de la Carta, además de poseer también un Sistema de Información del Estado, como el ECOSOC. La CSASACR tampoco posee el sistema de información por parte de los Estados.

Estos sistemas de seguimiento tienen algunas características únicas. Por ejemplo, sólo el PIDESC tiene la disposición de Denuncia Individual, añadido por el reciente Protocolo de diciembre de 2008. A su vez sólo la CSE ha previsto un mecanismo de denuncia colectiva y de audiencias orales para el control de la Carta. La Carta de la ASACR es la única que no tiene cláusula de reserva y ningún sistema de Informes del Estado. Como se ha mencionado anteriormente, su aplicación solo es cuidada por los Estados a través de los Comité Nacional de Coordinación, que intercambiarán información a través de la Secretaría de la Asociación.

Para el PIDESC, la oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas de Derechos Humanos desempeña el papel de Secretaría, que es un rol a tiempo parcial. La Secretaría del Consejo de Europa da pleno apoyo a la vigilancia de la CSE (Harris, 2000). Y en el caso de CSASACR no hay apoyo por parte de la Secretaría de la Asociación que solo actúa como enlace entre los gobiernos y los CNC.

Las organizaciones no gubernamentales desempeñan un papel importante en los tres sistemas, sin embargo, solo la CSE les da un estatus formal a través de la provisión para Reclamaciones Colectivas. Las deficiencias en el sistema de presentación de Informes del Estado, y el carácter no vinculante de las decisiones del Consejo Económico y Social son los inconvenientes del PIDESC. En el caso de la CSE, la ausencia de un sistema de reclamos individuales puede ser considerada una debilidad. Para la CSASACR la inexistencia de cualquier órgano regional superior para vigilar la Carta y la ausencia de un tratado general de derechos humanos son sus inconvenientes, por lo que esta región debe aprender de las lecciones de las experiencias de Europa (Dhaliwal, 2009).

Estos documentos, que se comparan aquí todavía están evolucionando. La inclusión del mecanismo de Denuncia Individual es el último desarrollo del PIDESC. En el caso de la CSE, el Consejo de Europa ha adoptado las «Advertencias a los Estados», para los Estados denunciados. Sin embargo, lamentablemente, no hay crecimiento en el caso de la Asociación de Sud Asia de Cooperación Regional.

Para finalizar, se debe destacar que el PIDESC es apoyado por un Pacto Internacional similar de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), y el Comité de la CSE cuenta con el respaldo de la Convención Europea de Derechos Humanos (CEDH), sin embargo la CSASACR no posee un sistema paralelo, o similar, para la protección de los Derechos Civiles y Políticos en la región. La región del sur de Asia tiene que copiar el ejemplo europeo, probablemente en un orden inverso. Por lo que se entiende que los Derechos Económicos y Sociales deben tener prioridad sobre los Derechos Civiles y Políticos, como requisito de la región.

### Conclusiones y sugerencias

En primer lugar, teniendo en cuenta la tranquilidad de Europa es recomendable para el Sur de Asia allanar el camino a una situación similar. La correcta aplicación de la Carta Social puede ser de ayuda en este asunto. Y para mejorar la aplicación de la Carta Social, la ASACR puede tomar algunas lecciones del mecanismo europeo. En segundo lugar, a raíz de la cláusula de la búsqueda de la cooperación internacional para mejorar la situación de los Derechos Económicos y Sociales, el Programa de la Declaración de Acción de Viena dice:

Los Estados deben cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo. La comunidad internacional debe propiciar una cooperación internacional eficaz para la realización del derecho al desarrollo y la eliminación de obstáculos para el desarrollo.

Al hacerlo, la ASACR y el Consejo de Europa pueden mirar hacia adelante en varios nuevos campos de cooperación y desarrollo, y evolucionar como organizaciones regionales más eficientes (Amin, 2008).

Por otra parte, es hora que el mundo comience a darse cuenta de la existencia de la cultura de derechos humanos de Asia del Sur (Dhaliwal, 2008), en comparación con otras regiones sub-asiáticas, donde los regímenes políticos son dictatoriales, hay violaciones de derechos humanos por parte del Estado y sus mecanismos están fuera de control. Mientras que Sud Asia no solo ha sido el lugar de nacimiento de muchas filosofías de los derechos humanos, sino que también ha demostrado ser centro de eficaces instituciones nacionales y activistas de derechos humanos (Dixit, 2009).

La Carta Social de la ASACR es la primera iniciativa regional de derechos humanos de la región, que de ninguna manera es un logro pequeño comparado con cualquier otra región. Aunque Asia del Sur debe seguir trabajando en este Convenio, puede conducir a un mecanismo general de Derechos Humanos de Asia del Sur (Dhaliwal, 2009). Con el fin de avanzar hacia el Tratado de Derechos Humanos de Sud Asia, en general bajo la bandera de la ASACR, se puede iniciar una investigación en colaboración con el Consejo de Europa. Esto debe hacerse no sólo con los Derechos Humanos. sino también por los planes económicos de la ASACR, que no pueden ser implementados hasta la fecha a pesar de que son similares a los planes europeos (como el área de Libre Comercio de Sud Asia-SAFTA).

La ASACR también puede aprender del crecimiento institucional de Europa. Por ejemplo, ya hay un debate acerca de crear un Parlamento de Sud Asia y sobre el fortalecimiento de la Secretaría de la ASACR en la línea con lo que sucede en la Unión Europea.

Actividades internacionales contemporá-

neas se basan en gran medida en la cooperación regional. Ya es hora de que las regiones cooperen entre sí. Cuanto antes la región de Asia del Sur aprenda esta lección, mejor será para su futuro.

Por último, pero no por eso menos importante, Sud Asia y Europa a través de la cooperación entre el Consejo de Europa y la ASACR deben promover la investigación académica para el crecimiento regional.

Especialmente en el sur de Asia existe la necesidad de impulsar los estudios regionales, de modo que el conocimiento académico ayude a una mayor comprensión de la región por parte de su población joven y aporte a los esfuerzos que se están realizando para el conocimiento del resto del mundo.

### Agradecimientos

Agradezco al profesor Gurjeet Singh, Vicerrector de la Rajiv Gandhi National University of Law (RGNUL), en Patiala, Punjab, por su aliento inspirador y al profesor G.I.S. Sandhu, Secretario, RGNUL, Patiala, Punjab, por sus ricos aportes a este trabajo.

## Referencias bibliográficas

Alston, Philip. «Assessing the Strengths and Weaknesses of the European Social Charter's Supervisory System». Working Paper 06. New York: Centre for Human Rights and Global Justice, 2005.

Ameen, Jayaraj. «Facilitating Cooperation in SAARC: Relevance of the EC/EU Model». *International Journal of South Asian Studies* [Lahore], 2008, Vol. 1, No. 1.

Baehr, Peter R. «Human Rights: Universality in Practice». London: Macmillan Press, 1999.

Buerganthal, Thomas. *«International Human Rights in a mutshell»*. Minnesota: West Publishing, St. Paul, 1995.

- Dahliwal, Shveta. «Development of Regionalism in South Asia: Some reflections on SAARC». New Delhi: MD Publications, 2009.
- Dhaliwal, Shveta. «Development of Human Rights Culture in South Asia: Role of SAARC». *Indian Journal of Political Science* [Meerut] Vol. 69: 3, July Sept., 2008: 565-575.
- Greer, Stevens. The European Convention on Human Rights: Achievements, Problems and Prospects. Cambridge: Cambridge University Press, 2006.
- Harris, David Lessons. «From the Reporting system of the European Social Charter»; en Alston, Philip and James Crawford (eds.). *The Future of UN Human Rights Treaty Monitoring*. Cambridge: Cambridge University Press, 2000.
- Leckie, Scott. «The Committee on Economic Social and Cultural Rights: Catalyst for Change in a System Needing Reform»; en: Alston, Philip and James Crawford (eds.). *The Future of UN Human Rights Treaty Monitoring*. Cambridge: Cambridge University Press, 2000.
- McGodrick, Dominic. The Human Rights Committee: Its role in the Development of the International Covenant on Civil and Political Rights, Oxford, 2006.
- Murdoch, Jim. European Protection of Human Right. Fundamental Courses. The Inter-

- national Institute of Human Rights, Strasbourg: IHRI, 2009.
- Muttukrishna, Sarvananthan. «Lessons From the EU»; *Himal Southasian*. [en línea], Agosto de 2008.Vol. 21 No. 8, en: www.hi malmag.com/Lessons-from-the-EUnw 1018.html. Consulta el 22 de noviembre de 2009.
- Naqvi, Jawed. «For A Genuine South Asian Parliament»; [en línea], 31 de enero de 2006. Disponible en: http://www.counter.currentorg/ipk-ali310106.Htm. Consulta el 22 de noviembre de 2009.
- Racine, Jean-Luc. «European Union and South Asia: An Appraisal»; [en línea], Disponible en: www.europa.eu.int/comm/external-relation.saarc/intro/index. htm. Consulta el 22 de noviembre de 2009.
- Sahasrabuddhe, Uttara. «The EU and SAARC: Comparing Regionalism in Europe and South Asia». *The Icfai University Jour*nal of International Relations [Dehradun] Vol. 2:3, 2008: 73-83.
- Sinha, Manoj Kumar. Enforcement of Economic, Social and Cultural Rights: International and National Perspectives. New Delhi: Manak Publications, 2006.
- South Asian Human Rights Documentation Centre. «Introducing Human Rights: An Overview Including Issues of Gender Justice, Environmental and Consumer Law». New Delhi: Oxford University Press, 2006.

Recibido: setiembre de 2013 Aceptado: febrero de 2014